



D.0009/021

Nº Sesión: E0020/021

Nº Expediente: 2021-204-81-00050

Nº de Acta: L49-P2-08

Nº Asunto: 1

Fecha del Acta: 24/09/2021

Canelones, 24 de setiembre de 2021

VI STO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2021-2025 inserto en expediente 2021-81-1030-00117.

RESULTANDO: I) que esta Junta Departamental en sesión de fecha 20/8/21 por D.0006/021 aprobó en general y particular por las mayorías requeridas el proyecto de presupuesto remitido por el ejecutivo departamental para los ejercicios 2021-2025;

II) que por oficio 831/021 de fecha 23/8/21 se remitieron las actuaciones a efectos de recabar el dictamen del Tribunal de Cuentas ingresando oficialmente en sesión de fecha 26/8/21 según Ordenanza del TCR N°51 de fecha 22/11/72;

III) que por oficio 3380/2021 de fecha 30/8/21 el Tribunal de Cuentas solicita información complementaria que interrumpe el plazo del que dispone ese Tribunal para emitir su dictamen;

IV) que por oficio 882/021 de fecha 6/9/21 este Legislativo remitió la información solicitada ingresando oficialmente en sesión de fecha 8/9/21;

V) que el Tribunal en su dictamen el día 23 de setiembre de 2021 en el numeral 1 expresa que: "En opinión del Tribunal de Cuentas el proyecto de presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable con los supuestos efectuados por el organismo";

VI) que en el referido dictamen en el numeral 2 manifiesta que: "Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 3.3), 3.4), 3.5), 3.6), 3.8), 4.2), 5.2), 5.3), 5.5) y 5.6)";

VII) que asimismo en el numeral 3 determina que: "Téngase presente lo establecido en los párrafos 2.3), 3.2), 3.7) y 5.4)".

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende que las observaciones dictaminadas por parte del Tribunal de Cuentas no son de recibo, por lo cual las mismas no son aceptadas;

II) que se debe remitir el presente decreto a la Asamblea General según lo dispuesto

en el artículo 225 de la Constitución de la República.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 225 del Constitución de la República y artículo 19, numeral 12, de la Ley Orgánica Municipal N°9.515, la Junta Departamental

D E C R E T A:

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo 1. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldo, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2021 será de \$ 8.290.369.444 (pesos uruguayos ocho mil doscientos noventa millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2. Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la sanción de este decreto, a los programas, rubros, subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2021 vigente, se transferirán a los programas, rubros, subrubros y renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2021, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Dirección General de Recursos Financieros.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2025

Artículo 3. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2022, será de \$ 8.736.040.445 (pesos uruguayos ocho mil setecientos treinta y seis millones cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cinco) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 4. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2023, será de \$ 10.316.850.086 (pesos uruguayos diez mil trescientos dieciséis millones ochocientos cincuenta mil ochenta y seis) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 5. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2024, será de \$ 10.490.926.605 (pesos uruguayos diez mil cuatrocientos noventa millones novecientos veintiséis mil seiscientos cinco) distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Artículo 6. El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el ejercicio 2025, será de \$10.363.742.323. (pesos uruguayos diez mil trescientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés mil),

distribuidos según las planillas de recursos y de programas, rubros, subrubros y renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

CAPÍTULO III

NORMAS PRESUPUESTALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El Presupuesto Departamental, para el período se regirá por las disposiciones contenidas en el presente decreto, y sus anexos de clasificador programático de los departamentos, planillados de servicios no personales, planillados de inversiones, proyectos y destino, por programa y municipios que forman parte del mismo.

Artículo 8. El presente decreto regirá a partir 1ero. de enero de 2022, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Artículo 9. Los valores totales de asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2021 y se podrán ajustar en forma anual, hasta por la variación del índice de precios al consumo del año anterior, con excepción de: a) los rubros en moneda extranjera, que se podrán ajustar por la variación del tipo de cambio interbancario comprador; b) los suministros públicos que se podrán ajustar de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determinen; c) los rubros en unidades indexadas que se podrán ajustar en función de la variación de la misma; d) los contratos podrán ajustarse por hasta los ajustes estipulados en estos.

Artículo 10. Se autoriza al ejecutivo departamental que el ajuste en el rubro servicios personales (Rubro 0) se efectúe de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior del presente decreto.

Artículo 11. A efectos de respetar el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

Artículo 12. Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores 2021, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ª cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 13. Las tasas, tarifas y precios fijados en unidades reajustables se ajustarán de acuerdo al valor de la misma del mes anterior, en los meses de enero y julio de cada año. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Artículo 14. El intendente podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente presupuesto, dando cuenta a

esta Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. Esta autorización no implica una modificación del presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.

En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 15. Las trasposiciones de créditos de gastos de funcionamiento y de inversión, podrán realizarse:

- A. Dentro del mismo grupo de gastos, podrán redistribuirse los créditos en los diferentes rubros, con la aprobación de la unidad presupuestal anexa de cada dirección general.
- B. Dentro de un mismo programa y/o dirección general, con la autorización del director/a general respectivo.
- C. Entre programas ejecutados por distintas direcciones generales las trasposiciones serán autorizadas por el intendente, debiendo dejar expresa constancia que la misma no afecta los objetivos y metas de los programas. El intendente podrá delegar esta autorización, mediante acto administrativo.

Artículo 16. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales dentro del mismo programa, desde rubros de los grupos de funcionamiento (a excepción del grupo 0 y grupo 7), a rubros de inversión, serán autorizadas por el intendente o por quien este delegue.

Artículo 17. Se podrán autorizar y realizar trasposiciones de créditos dentro del grupo 0 entre diferentes programas o dentro del mismo programa, entre diferentes rubros y subgrupos del rubro 0, previo informe del director general de Recursos Financieros, de la dirección general de Administración y de Control Presupuestal.

Artículo 18. Serán partidas estimativas, definidas estas como las referidas a gastos preceptivos, cuyos montos están sujetos a fluctuaciones y no pueden determinarse con certeza, las siguientes:

- Primas por matrimonio, hogar constituido, primas por nacimientos, asignación familiar, y otras de similares características.
- Intereses de deudas y comisiones, subsidios ligados a variables imposibles de determinar con exactitud.

Artículo 19. Se faculta al intendente a realizar trasposiciones de asignaciones presupuestales, con el fin de reforzar rubros no expuestos con crédito presupuestal específico en la apertura inicial del planillado del presupuesto.

Artículo 20. Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el intendente abatirá el monto equivalente de los gastos proyectados.

Artículo 21. La Intendencia de Canelones podrá realizar obras y servicios no previstos en el rubro inversiones, en caso de disponer de financiamiento externo, interno, o de un aumento de recursos extra presupuestales, por transferencias o exoneraciones que realice el gobierno nacional, solicitando anuencia a esta junta departamental, previo

informe del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 302 de la Constitución de la República.

Artículo 22. En los pagos que se realicen a la Intendencia de Canelones a través de depósitos y/o transferencias bancarias, en los cuales no se indique claramente a qué tributo corresponden, se establece que vencido el plazo de 60 (sesenta) días corridos a contar de la fecha efectiva del crédito bancario correspondiente, se autoriza a la dirección general de Recursos Financieros a disponer que los mismos se consideren ingresos por concepto de rentas generales imputándose a un rubro del mismo nombre. A iniciativa del contribuyente, dichos créditos podrán ser imputados al tributo correspondiente una vez sean debidamente identificados de acuerdo a reglamentación dispuesta por la intendencia.

CAPITULO IV

NORMAS SOBRE MUNICIPIOS

Artículo 23. Los programas presupuestales de los municipios serán individuales, tendrán como crédito presupuestal lo destinado por el gobierno nacional y el gobierno departamental.

Artículo 24. El fondo de incentivo para la gestión de los municipios establecido en el artículo 664 de la Ley N°19.924, Presupuesto Nacional 2020-2024 formará parte de los créditos presupuestales de los municipios, de acuerdo a los criterios allí establecidos. Estos criterios fueron aprobados por unanimidad en el Congreso Nacional de Intendentes.

Artículo 25. Las partidas extra presupuestales provenientes del gobierno nacional con destino a los municipios, serán transferidas a los mismos y aplicarán la normativa vigente a nivel nacional y departamental para su ejecución.

Artículo 26. Disponer que el 50% (cincuenta por ciento) de lo recaudado por la intendencia, proveniente del ingreso generado por el pago de piso de cada UBV (Unidad Básica de Venta) en espacios de ventas regularizados, será destinado al municipio donde se encuentre la UBV y formará parte del programa presupuestal del mismo.

Artículo 27. Los municipios por mayoría absoluta de sus integrantes dentro de la que deberá estar el voto de quien esté ejerciendo la función de alcalde, podrán realizar trasposiciones de créditos presupuestales, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete.

Artículo 28. Facultar al intendente en acuerdo con los gobiernos municipales a revisar de forma anual los compromisos de gestión, dando cuenta a esta junta departamental.

CAPITULO V

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 29. Los ajustes salariales para los funcionarios de la Intendencia de Canelones, respetando el equilibrio presupuestal y según lo convenido con ADEOM, se

realizarán de la siguiente forma: para el año 2021 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2021 y el 1° de julio de 2021; para el año 2022 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2022 y el 1° de julio de 2022; para el año 2023 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2023 y el 1° de julio de 2023; para el año 2024 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2024 y el 1° de julio de 2024; para el año 2025 será del 100% del IPC del semestre inmediato anterior, que se aplicará el 1° de enero de 2025 y el 1° de julio de 2025. En ningún caso los ajustes salariales podrán superar el 10% de IPC acumulado anual.

Artículo 30. Facultar a la administración a dar cumplimiento con el acuerdo celebrado con ADEOM Canelones de fecha 26 de mayo de 2021, ratificado por su asamblea general y por la Intendencia de Canelones, según se desprende de documento datado el 9 de junio de 2021 que se anexa.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 31. Aprobar la Pro Secretaría General A en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el Cargo N°4 Grado Lb.

Artículo 32. Trasponer la Dirección de Derechos Humanos dependiente del Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Humano, al Programa 1.01 Pro Secretaría General A.

Artículo 33. Aprobar la Pro Secretaría General B en la órbita del Programa 1.01 Gobierno y Administración, asignándole el Cargo N°3079 Grado Lb.

Transformar la denominación del Cargo N°3079 Director General Grado Lb en Pro Secretario General Grado Lb.

Artículo 34. Trasponer la Dirección de Género y Equidad Programa 1.08 Dirección de Desarrollo Humano, al Programa 1.01 Pro Secretaría B, así como todos sus recursos humanos y materiales.

Trasponer el Cargo N°3086 Grado Le del Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial, al Programa 1.01 Dirección de Género y Equidad, dependiente de la Pro Secretaría General B.

Artículo 35. Trasponer la Oficina de Cartera de Tierras Programa 1.09 Dirección General de Gestión Territorial y Acondicionamiento Urbano, al Programa 1.01 Pro Secretaría General B, así como todos sus recursos humanos y materiales.

Artículo 36. Aprobar que la Secretaría de Comunicaciones pase a denominarse Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales Programa 1.12.

Transformar la Unidad de Acceso a la Información Pública en Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales bajo la órbita de la Secretaría de Comunicación,

Relaciones Internacionales e Institucionales, trasponiendo el Cargo N°3058 Grado Ld del Programa 1.01 al Programa 1.12.

Trasponer el Cargo N°3061 Grado Ld del Programa 1.07 al Programa 1.12 dependiente de la Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales.

Artículo 37. Aprobar la Secretaría de Desarrollo Local y Participación Programa 1.01.

Artículo 38. Aprobar la Dirección de Servicios Jurídicos programa 1.01.

Artículo 39. Aprobar la Agencia de Promoción a la Inversión Programa 1.01.

Artículo 40. Aprobar la Agencia de Desarrollo Rural Programa 1.54.

Artículo 41. Aprobar la Dirección General de Administración Programa 1.02.

Artículo 42. Aprobar la Dirección General de Recursos Financieros Programa 1.03.

Trasponer la Agencia Tributaria Canaria dependiente del Programa 1.01 al Programa 1.03 Dirección General de Recursos Financieros, así como sus recursos humanos y materiales.

Artículo 43. Aprobar la Dirección General de Tránsito y Transporte Programa 1.05.

Trasponer el Cargo N°3097 Grado Lf del Programa 1.10 al Programa 1.05 Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 44. Aprobar la Dirección General de Obras Programas 1.06; 2.01; y 2.05.

Trasponer el Cargo N°3077 Grado Le Programa 1.09 al Programa 1.06 Dirección General de Obras.

Artículo 45. Aprobar la Dirección General de Gestión Ambiental Programa 1.07.

Artículo 46. Crear la Sub Dirección General de Gestión Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental asignándole el Cargo N°3053.

Trasponer el Cargo N°3053 Grado Lc del Programa 1.03 al Programa 1.07 Dirección General de Gestión Ambiental, transformando la denominación del Cargo Director Financiero Grado Lc en Sub Director General Grado Lc.

Artículo 47. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Humano Programa 1.08.

Trasponer el Cargo N°3067 Grado Ld del Programa 1.07 al Programa 1.08 Dirección de Salud de la Dirección General de Desarrollo Humano.

Artículo 48. Trasponer la Unidad Canelones Crece Contigo, del Programa 1.01 al Programa 1.08 Dirección General de Desarrollo Humano, con todos sus recursos, humanos y materiales.

Artículo 49. Aprobar la Dirección General de Gestión Territorial Programa 1.09; y 2.04.

Artículo 50. Aprobar la Dirección General de Cultura Programa 1.10.

Artículo 51. Aprobar la Dirección General de Deportes Programa 1.58.

Trasponer el Cargo N°3059 Grado Ld Programa 1.10 Dirección General de Cultura al Programa 1.58 Dirección General de Deportes, transformándolo en Grado Lb.

Trasponer el Cargo N°3062 Grado Ld Programa 1.05 al Programa 1.58 Dirección General de Deportes.

Artículo 52. Aprobar la Dirección General de Desarrollo Económico, Programa 1.11.

Artículo 53. Transformar la Comisión del Parque Industrial y Tecnológico de Canelones (PTC) en Unidad Parque Industrial y Tecnológico de Canelones que dependerá del Programa 1.11 Dirección General de Desarrollo Económico, así como los recursos humanos y materiales.

Artículo 54. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete Territorial dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Gestión Territorial, Dirección General de Obras, Dirección General de Tránsito y Transporte y Dirección General de Gestión Ambiental.

Trasponer el Cargo N°3076 Grado Le Programa 1.09, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 55. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete Social Cultural dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección General de Cultura, Dirección General de Deportes y Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana.

Trasponer el Cargo N°3071 Grado Le Programa 1.08, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 56. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación de Gabinete Institucional dependiente del Programa 1.01 que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Administración, Dirección General de Recursos Financieros, Dirección General de Desarrollo Local y Participación y Dirección de Contralor.

Asignar el Cargo N°3057 Grado Ld Programa 1.01, transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 57. Aprobar la creación de la Secretaría de Coordinación Gabinete Productivo dependiente del Programa 1.01, que tendrá como cometido la coordinación y conciliación con la Dirección General de Desarrollo Económico, Agencia de Desarrollo Rural y Agencia de Promoción a la Inversión.

Trasponer el Cargo N°3080 Grado Le Programa 1.11, al Programa 1.01 transformándolo en Coordinador de Gabinete Grado Lb.

Artículo 58. Crear la Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana en el Programa

1.57, asignándole los recursos humanos, materiales y presupuestales de la ex Agencia de Vivienda y Gestión del Hábitat.

Trasponer el Cargo N°3065 Grado Le Programa 1.01, al Programa 1.57 Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, transformándolo en Grado Lb.

Artículo 59. Trasponer la Unidad Espacios Públicos del Programa 1.07 Dirección General de Gestión Ambiental, al Programa 1.57 Agencia de Vivienda y Convivencia Ciudadana, así como todos sus recursos humanos, presupuestales y materiales.

Artículo 60. Transformar la Secretaría de Planificación dependiente del Programa 1.01, en la Unidad de Seguimiento Presupuestal dependiente del Programa 1.01.

Asignar a la Unidad de Seguimiento Presupuestal el Cargo N°7 Grado Lb Programa 1.01.

Artículo 61. Crear la Secretaría de Innovación y Tecnologías en la órbita del Programa 1.01, asignándole los recursos presupuestales del Programa 1.55, así como los recursos humanos que desempeñaban funciones en A.T.I.C. al 23/04/2021 y los recursos materiales.

Trasponer el Cargo N°3088 Grado Ld del Programa 1.03, al Programa 1.55 transformándolo en Grado Lc Director de Secretaría de Innovación y Tecnologías.

Trasponer el Cargo N°3074 Grado Ld del Programa 1.08 al Programa 1.55.

Artículo 62. Trasponer la Oficina del Servicio Civil del Programa 1.02, al Programa 1.01 dependiendo de la Secretaría General, asignándole recursos presupuestales en el Programa 1.01.

Trasponer los cargos presupuestales números 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58 del Programa 1.02 al Programa 1.01; trasponer el Cargo N°2708 del Programa 1.42 al Programa 1.01; y trasponer el Cargo N°3730 del Programa 1.08 al Programa 1.01.

Artículo 63. Aprobar la Contaduría General en la órbita del Programa 1.01.

Artículo 64. Trasponer la División Control Presupuestal dependiente del Programa 1.03 Dirección General Recursos Financieros, al Programa 1.01 Contaduría General.

Trasponer los Cargos N°335; N°3470; N°4735 del Programa 1.03 al Programa 1.01 Contaduría General.

Transformar la División Delegados de Tribunal de Cuentas, en Área Delegados Tribunal de Cuentas dependiente de la Contaduría General.

Asignar los recursos materiales y presupuestales en el Programa 1.01.

Artículo 65. Aprobar los siguientes programas:

Programa 1.01 – Gobierno y Administración

Programa 1.02 – Dirección General de Administración

Programa 1.03 – Dirección General de Recursos Financieros

Programa 1.04 – Dirección de Contralor

Programa 1.05 – Dirección General de Tránsito y Transporte

Programa 1.06 – Programa 2.01, Programa 2.05 – Dirección General de Obras

Programa 1.07 – Dirección General de Gestión Ambiental

Programa 1.08 – Dirección General de Desarrollo Humano

Programa 1.09 – Programa 2.04 – Dirección General de Gestión Territorial

Programa 1.10 – Dirección General de Cultura

Programa 1.11 – Dirección General de Desarrollo Económico

Programa 1.12 – Secretaría de Comunicación, Relaciones Internacionales e Institucionales

Programa 1.54 – Agencia de Desarrollo Rural

Programa 1.55 – Secretaría de Innovación y Tecnologías

Programa 1.57 – Agencia de Vivienda y Convivencia Humana

Programa 1.58 – Dirección General de Deportes

Programa 1.15 – Municipio de Los Cerrillos

Programa 1.16 – Municipio de Aguas Corrientes

Programa 1.17 – Municipio de Canelones

Programa 1.18 – Municipio de Santa Lucía

Programa 1.19 – Municipio de San Antonio

Programa 1.20 – Municipio de San Bautista

Programa 1.21 – Municipio de San Ramón

Programa 1.22 – Municipio de Santa Rosa

Programa 1.23 – Municipio de Sauce

Programa 1.24 – Municipio de San Jacinto

Programa 1.25 – Municipio de Migués

Programa 1.27 – Municipio de Tala

Programa 1.28 – Municipio de Atlántida

Programa 1.29 – Municipio de La Floresta

Programa 1.30 – Municipio de Parque del Plata

Programa 1.31 – Municipio de Salinas

Programa 1.32 – Municipio de Soca

Programa 1.33 – Municipio de Ciudad de la Costa

Programa 1.34 – Municipio de Paso Carrasco

Programa 1.35 – Municipio de Colonia Nicolich

Programa 1.36 – Municipio de Pando

Programa 1.37 – Municipio de Barros Blancos

Programa 1.38 – Municipio de Empalme Olmos

Programa 1.39 – Municipio de Toledo

Programa 1.40 – Municipio de Suárez

Programa 1.41 – Municipio de La Paz

Programa 1.42 – Municipio de Las Piedras

Programa 1.43 – Municipio de Progreso

Programa 1.59 – Municipio de 18 de Mayo

Artículo 66. Aprobar los escalafones y sub-escalafones insertos en el planillado (estructura escalafonaria), con las respectivas denominaciones de grado.

Artículo 67. Suprimir el cargo Asistente Zonal Grado Ae, en aplicación del artículo 20, capítulo III del Decreto 89/98 (cesa al vacar), así como los cargos que surgen de planillado anexo en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 66 del Decreto N°46 del año 2012.

Artículo 68. El Ejecutivo Departamental podrá actualizar o modificar la estructura escalafonaria de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 69. El intendente, podrá realizar modificaciones, transformaciones o cambiar cargos, así como su denominación; crear, eliminar o actualizar su descripción de acuerdo a las necesidades de la institución en la mejora de los servicios, manteniendo el principio de no lesión de derechos adquiridos.

Artículo 70. En el marco de la profundización de la descentralización, la administración reglamentará sobre la doble dependencia funcional, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 71. La administración podrá disponer según las necesidades de los municipios, personal que cumpla funciones de tesorero.

Artículo 72. La plantilla de funcionarios de la Intendencia de Canelones no podrá superar el número de la suma de personas que revistan como presupuestados y contratados al 31 de diciembre de 2020. Así como tampoco la cantidad de funcionarios presupuestados podrá exceder el número existente al 31 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, la cantidad de personas contratadas podrá crecer hasta en un 2% de la plantilla total de funcionarios a la misma fecha, si esto no altera el monto total de recursos destinados al rubro cero en cada ejercicio, previstos por el presente decreto.

Artículo 73. El gasto del rubro cero no podrá exceder la previsión presupuestal por cada año del período, distribuido según el planillado que forma parte integrante de este decreto, no obstante, dicha previsión presupuestal podrá ser objeto de modificación en las instancias presupuestales correspondientes.

Artículo 74. Derogar el artículo 66 del Decreto N°46 del año 2012.

Artículo 75. Mantener el beneficio establecido en el artículo 14 del Decreto Departamental N°55 de 2002, en las condiciones establecidas por el mismo y sus modificativas.

Artículo 76. Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el escalafón "L" de gobierno, se declaran de particular confianza (artículo 62 de la Constitución de la República). Los titulares de los cargos de particular confianza y designación directa realizadas por el Ejecutivo Departamental designados originalmente por esta administración cesarán automáticamente al cesar la misma.

Artículo 77. Aprobar el padrón presupuestal según planilla adjunta. Una vez aprobada la estructura escalofonaria, deberán adecuarse los grados, a efectos de un mejor ordenamiento, lo que no afectará el nivel retributivo que venían percibiendo los funcionarios.

Aprobar el número de los puestos de trabajo, contenido en columna "A", de planillado anexo adjunto.

CAPITULO VII

OTRAS NORMAS

Artículo 78. Facultar al intendente a tomar iniciativa para enajenar parte del patrimonio que integra la cartera de tierras de la intendencia, con la finalidad de financiar proyectos excepcionales, cumpliendo con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

Artículo 79. Facultar al intendente a crear una comisión multidisciplinaria que analice y genere una propuesta tendiente a dotar a los centros urbanos del departamento de

elementos tecnológicos en materia de seguridad y su tributo asociado, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 80. Facultar al intendente en el marco del artículo 6, numeral 3 de la Ley 19.272 de 18 de setiembre de 2014, a adoptar las medidas necesarias para la protección y preservación del ambiente en procura del desarrollo sustentable de los recursos naturales del departamento.

Artículo 81. Incorporar al artículo 1° del Decreto N°41/1996 del 9 de octubre de 1996 el siguiente texto "Facultar al Ejecutivo Departamental a celebrar contratos de patrocinio con empresas privadas, públicas, para-estatales y/o personas jurídicas con el único fin de financiar necesidades concretas de comunicación, promoción y difusión. Tales como cartelera, redes, micros y programas audiovisuales sobre el que hacer del gobierno y/o de los distintos municipios del departamento y sus comunidades, a cambio de una contraprestación que consistirá en la inclusión del patrocinante en la pieza, micro, documental o programa de difusión al que se destina la referida colaboración.

La Secretaría General deberá establecer mediante un expediente la finalidad y destino preciso del patrocinio (campaña, documental o ciclo de programas) y los bienes o sumas que el patrocinador abonará, así como la forma en que será difundido el patrocinio. Asimismo, podrá delegar (mediante los procedimientos previstos por el TOCAF) en una persona física o jurídica que cuente con los requisitos para contratar con el Estado la búsqueda de patrocinios para financiar necesidades comunicacionales o de promoción del departamento en las distintas áreas y temáticas del Gobierno Departamental.

La Intendencia de Canelones mantendrá la propiedad intelectual de las obras realizadas o financiadas total o parcialmente bajo la modalidad de patrocinio.

Artículo 82. Notificaciones en materia tributaria- Se dispone que las vistas previas y las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba, y, en general, todas aquellas que causen gravamen irreparable, serán notificadas personalmente al interesado en la oficina o en el domicilio constituido en el expediente; a falta de éste, en el domicilio constituido y en ausencia de ambos, en el domicilio fiscal.

Las notificaciones podrán realizarse por correo electrónico a la casilla de correo indicada por el interesado en la que quedará constancia de la confirmación de entrega y lectura.

Las notificaciones a domicilio se practicarán con el interesado, su representante o persona expresamente autorizada o el profesional interviniente, y, en su defecto, con el principal o encargado de la oficina o establecimiento donde se hubiere constituido domicilio. La persona con quien se practique la diligencia deberá firmar la constancia respectiva.

En el caso de no encontrarse ninguna de las personas indicadas, así como cuando éstas se negaren a firmar la constancia, se practicará la notificación por cédula.

También podrán practicarse las notificaciones mediante telegrama colacionado certificado con aviso de entrega; por carta certificada con aviso de retorno, correo

electrónico, fax o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha, así como en cuanto a la persona que se ha practicado.

Serán igualmente válidas las notificaciones efectuadas mediante una sola publicación en el Diario Oficial, cuyo costo se incluirá en el recibo de cobro del tributo generado.

Los medios de notificación enunciados en el presente artículo podrán utilizarse indistintamente sin necesidad de mantener un orden de prelación entre los mismos.

Artículo 83. Financiación de deudas- A efectos de la aplicación de las normas vigentes relativas a convenios de pago, pago contado y descuentos a buen pagador, de contribuyentes de contribución inmobiliaria, urbana, suburbana y rural y tributos conexos, facultar al ejecutivo departamental con el asesoramiento del Tribunal de Revisión Tributaria creado por la Resolución N°3241 del 30/12/2005, a reglamentar para convenios a suscribirse antes del 31/12/2022, condiciones de financiación de saldos adeudados sin actualización por IPC, en plazos de hasta 60 meses, bonificando hasta la totalidad de multas y recargos, pudiendo incluir cargos financieros hasta los niveles promedios publicados por el Banco Central del Uruguay en la mencionada unidad de cuenta.

Las referidas condiciones de financiación para cada conjunto de deudores, tendrán en cuenta la capacidad contributiva, las características del padrón (zona, ubicación, tamaño, tipo de propiedad, valor catastral), y la reciprocidad en el cumplimiento futuro de las obligaciones con la Intendencia de Canelones.

Artículo 84. Mantener el Proyecto Prende en la órbita de Secretaría General el que será financiado con créditos presupuestales de la Agencia Rural, Dirección General de Desarrollo Humano, Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Género y Equidad, y Dirección General de Cultura.

Artículo 85. Sustituir el artículo N°69 del Decreto N°819 de fecha 28/11/1977 de la Junta de Vecinos de Canelones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 69- Fijase la Tasa de Servicios para el año 2022 en los siguientes valores aplicables según las zonas y al Valor Imponible Municipal:

- Padrones Urbanos y Suburbanos-Club de Campo "SI "

VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	740,58
25.704,01	94.480,00	4.251,90
94.480,01	98.436,00	6.514,86
98.436,01	236.204,00	7.177,68
236.204,01	999.999.999.999,00	11.508,06

- Padrones Urbanos y Suburbanos - Zonas "A", "B" o "C"

VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	617,16
25.704,01	94.480,00	3.543,24
94.480,01	98.436,00	5.429,04
98.436,01	236.204,00	5.981,40
236.204,01	500.000,00	7.192,56
500.000,01	1.000.000,00	9.590,04
1.000.000,01	1.500.000,00	10.069,56
1.500.000,01	2.000.000,00	10.549,02
2.000.000,01	3.000.000,00	11.028,54
3.000.000,01	999.999.999.999,00	11.508,06

- Padrones Urbanos y Suburbanos - Zona "RESTO"

VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20
236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

- Padrones Rurales

VIM Inicial	VIM Final	Importe (\$)
0,00	25.704,00	552,60
25.704,01	94.480,00	812,40
94.480,01	98.436,00	2.080,44
98.436,01	236.204,00	2.503,20
236.204,01	500.000,00	2.935,32
500.000,01	1.000.000,00	3.075,12
1.000.000,01	1.500.000,00	3.214,80
1.500.000,01	2.000.000,00	3.354,60
2.000.000,01	3.000.000,00	3.494,40
3.000.000,01	999.999.999.999,00	3.634,20

Definición de categorías: Clubes de Campo, Decreto N° 93/98 JDC y concordantes; Zona A), Art. 4.7; Zona B), Art.4.8 a) y Zona C), Art. 4.8 b), del Decreto N° 55/2002 de la Junta Departamental de Canelones; Zona "RESTO", Art.6 del Decreto N°45/2007 de la J.D.C y Padrones Rurales.

En los años sucesivos, la actualización de los tramos impositivos y de las tasas, se

realizará en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior.

Para las categorías Clubes de Campo, Zona A, Zona B y Zona C, el monto de la tasa mensual no podrá superar los \$ 1.000 a valores enero 2021.

Para las categorías Zona "RESTO" y Padrones Rurales el monto de la tasa mensual no podrá superar los \$ 500 a valores enero 2021".

Artículo 86. Derogar el artículo N°71 del Decreto N°4569 de fecha 28/11/1977 de la Junta de Vecinos.

Artículo 87. Facultar a la intendencia a que en los casos de los edificios y/o construcciones realizadas al amparo de las Leyes N°10.751 de 25 de julio de 1946, Decreto Ley N°14.261 de 3 de septiembre de 1974 y artículos 48 y siguientes de la Ley N°17.262 de 25 de enero de 2001, modificativas y concordantes, el impuesto de la contribución inmobiliaria que grava las unidades que la integran, se genere desde la fecha en la que se determine en uso, y de la manera que se reglamentará por el ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 88. Facultar a la intendencia a que en los casos no comprendidos en el artículo anterior y cuando hubiere permiso de construcción en trámite, el impuesto de la contribución inmobiliaria se genere desde la fecha en la que se determine en uso, y de la manera que se reglamentará por el ejecutivo departamental y con los valores provisorios fijados por la Dirección Nacional de Catastro, dando cuenta a esta Junta Departamental.

Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial

Artículo 89. Incorporar al D.0001/020 de 14 de enero de 2020, el artículo 87.3 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los casos de preexistencias instaladas con anterioridad al año 2020, las mismas serán analizadas caso a caso por las oficinas técnicas competentes. Para estos casos podrán otorgarse viabilidades de uso siempre se mitiguen los impactos derivados de la misma."

Artículo 90. Incorporar a los artículos 76 del Decreto 14/18, artículo 48 del Decreto 13/17, artículo 38 del Decreto 1/20, artículo 57 del Decreto 7/1 y artículo 40 del Decreto 97/15, un inciso final, con el siguiente contenido:

"Para los predios de categoría suburbano de uso logísticos e industrial, con usos que efectivamente tiendan a la consolidación de dicha categoría, sin perjuicio de su dimensión y a los efectos de la aplicación de lo dispuesto anteriormente, la intendencia podrá solicitar hasta un 20% de cesión de espacio libre (artículo 38 Ley 18308 del 18 de junio de 2008), a los efectos de generación de las infraestructuras necesarias para la consolidación de dichos ámbitos territoriales."

Artículo 91. Modificar el primer párrafo de los artículo 76 del Decreto 14/18, artículo

48 del Decreto 13/17, artículo 38 del Decreto 1/20, artículo 57 del Decreto 7/1 y artículo 40 del Decreto 97/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Con carácter general, en las actuaciones, residenciales, nuevas urbanizaciones, de servicios, turísticas, deportivas y de recreación, cuya superficie total sea igual o mayor a tres hectáreas, las reservas para espacios libres, carteras de tierras, sin perjuicio del área destinada a circulaciones, no podrán ser inferiores al 10% (diez por ciento) del sector a intervenir (artículo 38 Ley 18308 del 18 de junio de 2008), los cuales pasarán a pleno derecho de la Intendencia."

Artículo 92. Suprimir, el inciso uno del artículo 13, correspondiente al artículo 13.1 del Decreto 3/18 de la JDC.

Artículo 93. Suprimir, el inciso cuarto "ADU4p." del artículo 35.4.1 Pando (Lámina 18), del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 94. Suprimir, el inciso segundo "ADU2eo.", el inciso cuarto "ADU4eo.", el inciso quinto "ADU5eo." del artículo 35.4.2 Empalme Olmos (Lámina 21), del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 95. Suprimir, el inciso primero "ADU1bb" del artículo 35.4.3 Barros Blancos (Lámina 17) del Decreto 0014/018 de 21 de diciembre de 2018.

Artículo 96. Crear el trámite "Proyecto de Detalle" dependiendo de la Dirección de Planificación, cuyo procedimiento administrativo se reglamentará. La aprobación de los proyectos de detalle se realizará por resolución del intendente, previo estudio de la Unidad Técnica de Proyectos.

Artículo 97.A los efectos del cobro del trámite se disponen las siguientes tasas: Proyectos de detalle aprobados por resolución del intendente: 10 UR proyectos de detalle aprobados por el legislativo departamental: 20 UR.

Artículo 98. Crear el Programa Presupuestal 209 y el Fondo para el Desarrollo Económico, Social, Cultural y Ambiental de Canelones, por un monto de hasta \$ 3.600.000.000 (pesos uruguayos tres mil seiscientos millones), el cual se destinará a obras de infraestructura, medio ambiente, proyectos sociales y culturales. Facultar al intendente a realizar la apertura definitiva de los rubros presupuestales y contables destinados al mismo, de acuerdo al cronograma final que se encuentra en elaboración.

Artículo 99. Mantener en vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales que no hayan sido derogadas expresamente o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 100. La intendencia reglamentará el presente decreto dando cuenta a esta Junta Departamental.

Artículo 101. No aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Canelones para los ejercicios 2021-2025.

Artículo 102. Remitir a la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo 225 de

la Constitución de la República.

Artículo 103. Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 104. Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso tercero e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

-  Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 04/10/2021 17:48:15.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 04/10/2021 17:52:51.
-  Firmado electronicamente por Presidente Carlos Grille el 04/10/2021 17:57:00.